

RESOLUCIÓN No. 00431

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **FERNANDO CHAVEZ ZARAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.957, representante legal de la sociedad **COMBUSTIBLES DEL SUR LTDA**, identificada con NIT. 814.001.966 – 7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO 31 (Antes)**, ahora denominado **ESTACION DE SERVICIO PALOQUEMADO**, identificado con matrícula No. 01584172 del 28 de marzo de 2006, de propiedad de la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.513.729-3, mediante **Radicado No. 2012ER089929 del 27 de julio de 2012**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 18 A – 56 de la localidad de los Mártires de esta Ciudad.

Que mediante **Radicado No. 2012EE133622 del 05 de noviembre de 2012**, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al usuario, con el fin de que allegara documentación complementaria para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante **Radicados No. 2012ER147393 del 30 de noviembre de 2012 y 2013ER001997 del 09 de enero de 2013**, el usuario allegó la documentación requerida con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00431

Que el usuario a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, diligenciado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, con fecha del 19 de septiembre de 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria número No. 50C-1229232 de fecha de 18 de julio de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Copia de la modificación de la Licencia de Construcción No. 04-5-0635 del 08 de marzo de 2007.
18. Constancias de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibos de pagos No. 819963/406678 de fecha de 27 de julio de 2012, por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$661.042.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda y el No. 3349967 del 18 de febrero de 2016.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 18 A – 56 de la localidad de los Mártires de esta Ciudad, lugar donde

Página 2 de 26

RESOLUCIÓN No. 00431

desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PALOQUEMADO**, identificado con matrícula No. 01584172 del 28 de marzo de 2006, de propiedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.513.729-3.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 01378 del 29 de julio de 2013**, solicitud presentada por el señor **FERNANDO CHAVEZ ZARAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.957, representante legal de la sociedad **COMBUSTIBLES DEL SUR LTDA**, identificada con NIT. 814.001.966 – 7, para el establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO TEXACO 31 (Antes)**, ahora denominado **ESTACION DE SERVICIO PALOQUEMADO**, identificado con matrícula No. 01584172 del 28 de marzo de 2006, de propiedad de la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.513.729-3, predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 18 A – 56 de la localidad de los Mártires de esta Ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de agosto de 2013, a la señora **CATALINA ROVIRA MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.589, en calidad de autorizada, por el representante legal de la sociedad, quedando ejecutoriado el día 26 de agosto de 2013.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 26 de septiembre de 2013.

Que mediante **Radicado No. 2013ER127474 del 26 de septiembre de 2013**, la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.513.729 – 3, informó a la Entidad el cambio de razón social y comercial del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO 31**, de propiedad de la sociedad **COMBUSTIBLES DEL SUR LTDA**, identificada con NIT. 814.001.966 – 7 (antes), ahora denominado **ESTACION DE SERVICIO PALOQUEMADO**, identificada con matrícula No. 01584172 del 28 de marzo de 2006, de propiedad de la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08720 del 10 de septiembre de 2015**.

Que mediante **Radicado No. 2015EE257625 del 21 de diciembre de 2015**, requirió a la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.513.729 – 3, con el fin de que allegará el documento de cesión firmada por las sociedades **COMBUSTIBLES DEL SUR LTDA**, identificada con NIT. 814.001.966 – 7 (cedente) y la

Página 3 de 26

RESOLUCIÓN No. 00431

sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.513.729 – 3 (cesionaria), para dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante **Radicado No. 2016ER11085 del 20 de enero de 2016**, la sociedad mencionada anteriormente, allegó a la Entidad la documentación complementaria solicitada, para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00394 del 07 de abril de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 14 de julio de 2015, al establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO PALOQUEMADO**, identificada con matrícula No. 01584172 del 28 de marzo de 2006, de propiedad de la **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.513.729-3, predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 18 A – 56 de la localidad de los Mártires de esta Ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08720 del 10 de septiembre de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

OBJETIVO

Dar alcance al concepto técnico 09133 del 28 de noviembre de 2013, el cual evalúa la solicitud de permiso de vertimientos radicada por la empresa Combustibles del Sur mediante el número 2012ER089929 del 27/07/12 y complementada mediante radicado 2012ER147393 del 30/11/12.

(…)

4.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

(…)

2013ER127474 del 26/09/2013

Información Remitida

Se notifica a la SDA el cambio de razón social y comercial de la Estación Paloquemado, antes propiedad de COMBUSTIBLES DEL SUR LTDA y actualmente de propiedad de la sociedad COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A., por lo que adjuntan:

RESOLUCIÓN No. 00431

1. Certificado de matrícula mercantil de la EDS.
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Contrato de compraventa del establecimiento de comercio

Observaciones

A continuación, se relacionan las características de los documentos entregados por el usuario.

1. Certificado de matrícula mercantil para el establecimiento con nombre Estación de servicio Paloquemado con matrícula 01584172 del 28/03/2006, con dirección comercial y de notificación AK 30 No. 18 A – 56, donde la actividad económica es el comercio al por menor de combustibles para automotores (4731) y el propietario es COMBUSTIBLES COLOMBIA S.A. NIT 830513729-3.
2. Certificado de existencia y representación de sociedades para COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A., SIGLA COMBUSCOL S.A., con NIT 830513729-3 y domicilio principal en la CL 9 No. 46 – 69 de la ciudad de Cali, cuyo representante legal es Fernando Chavez Zarama.
3. Contrato de compraventa del establecimiento de comercio denominado “Estación de servicio Paloquemado”, entre COMBUSTIBLES DEL SUR LTDA – COMSUR LTDA y COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A., donde se relacionan igualmente los contratos que se han celebrado para la EDS como:
 - Contrato de concesión y distribución vigente con CHEVRONTEXACO PETROLEUM COMPANY suscrito el 16 de diciembre de 2005.
 - Contrato de franquicia vigente con GNC S.A. – GAZEL S.A.S (hoy Terpel S.A) en noviembre de 2006.

(...)

2014ER020796 del 07/02/2014

Información Remitida

COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A., realiza entrega del informe de caracterización fisicoquímica de agua residual industrial anual correspondiente al año 2014 de la EDS Paloquemado

Observaciones

La caracterización fisicoquímica del agua residual industrial tomada por el laboratorio Analquim Ltda., en la EDS Combuscol Paloquemado, para la trampa de grasas ubicada al costado sur (aguas provenientes de la fracción líquida de lodos y rejillas), fue desarrollada por medio de un monitoreo compuesto el día 07/01/2014. Frente a la trampa de grasas ubicado en el costado norte de la EDS y que recibe las aguas de lavado de pistas y lluvias, fue analizada el 25/01/2014 por el mismo laboratorio, mediante un monitoreo compuesto.

Estos resultados muestran cumplimiento de la normatividad para las dos trampas de grasas, sin embargo en el numeral 4.2.4 se evaluará en detalle los parámetros monitoreados y los resultados obtenidos.

2015ER17849 del 04/02/2015

RESOLUCIÓN No. 00431

Información Remitida
COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A., realiza entrega del informe de caracterización fisicoquímica de agua residual industrial anual correspondiente al año 2014 de la EDS Paloquemado
Observaciones
La caracterización fisicoquímica del agua residual industrial tomada por el laboratorio Ambius S.A.S Ltda., en la EDS Combuscol Paloquemado, para las dos (2) trampas de grasas, fue desarrollada por medio de un monitoreo compuesto el día 10/12/2014.
El documento concluye que hay incumplimiento en el parámetro de fenoles en la trampa de grasa del costado norte (aguas de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias), sin embargo en el numeral 4.2.4 se evaluará en detalle los parámetros monitoreados y los resultados obtenidos.

4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El formulario se encuentra diligenciado y está firmado por el representante legal el 27/06/2012.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Quien solicita el permiso, es Combustibles del Sur Ltda con Nit 814.001.966-7, el cual adjunta cámara de comercio para conocer su dirección de correspondencia y es persona jurídica.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica poder, debido a que la representante legal de la Combustibles del Sur Ltda está tramitando el permiso.	N/A
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Presenta Cámara de Comercio de Combustibles del Sur Ltda expedida en fecha 27/07/2012, el cual cumple con lo requerido.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Dentro del certificado de instrumentos públicos quien aparece como dueño del predio es Combustibles del Sur Ltda, por lo tanto no aplica.	N/A
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El predio cuenta con No de matrícula 50C-1229232 de tipo urbano ubicado según dirección catastral en AK 30 18A 56, de chip AAA0072ZKBR. El dueño del predio es Combustibles del Sur Ltda.	Si
Costo del proyecto, obra o actividad	Dentro del radicado 2012ER147393 establece la información y presenta el costo del proyecto el cual tiene un valor de \$30.000.000 , este valor solo	Si



RESOLUCIÓN No. 00431

	<i>corresponde al costo anual de mantenimiento de trampa de grasas pero no de todo la actividad dentro del establecimiento, por lo cual deberá el grupo jurídico tomarla decisión si es viables este valor.</i>	
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>De acuerdo a lo informado en el formulario la fuente de abastecimiento de agua es la EAAB y durante la visita técnica se pudo confirmar el recibo con cuneta No. 10158422.</i>	Si
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>De acuerdo a lo informado en el formulario las características son el lavado de patios, escorrentía de aguas lluvias y proceso de deshidratación de lodos provenientes del cuarto de lodos.</i>	Si
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>El establecimiento presenta el plano general de redes hidrosanitarias, con la localización del sistema de tratamiento preliminar de dos (2) trampas de grasas. Sin embargo, se evidencia que la segunda trampa de grasas, la que recibe las aguas provenientes de la caseta de lodos y las aguas lluvias del costado sur de la estación, se encuentra en planos en una posición diferente a la evidenciada en la visita técnica del 14/07/2015. Adicionalmente, la caja que recibe las aguas ya de salida de la primera trampa de grasas tiene una tubería, la cual no se representa en planos su proveniencia.</i>	No
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>De acuerdo con la información suministrada y evidenciada, cada trampa de grasas llega a un colector diferente pero con dirección hacia la AK 30, pertenecientes a la cuenca urbana del río Fucha.</i>	Si
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>El establecimiento informa que el caudal teórico de descarga es 0,0183 l/s.</i>	Si
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, solo relacionan la frecuencia de una de las descargas, sin puntualizar a cual pertenece, sin embargo es necesario establecer esta información para los dos sistemas de tratamiento</i>	No
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, solo relacionan el tiempo de descarga, de una de las trampas de grasas, sin puntualizar a cual pertenece, por lo que es necesario establecer esta información para los dos sistemas de tratamiento.</i>	No

RESOLUCIÓN No. 00431

<p>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</p>	<p>El establecimiento informa que el tipo de flujo sería intermitente, para las dos trampas de grasas.</p>	<p>Si</p>
<p>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>El establecimiento presenta resultado de caracterización de vertimientos de los dos puntos correspondientes al año 2012, demostrando cumplimiento frente a la Resolución 3957 de 2009, sobre los parámetros analizados.</p> <p>Sin embargo, la última caracterización radicado mediante número 2015ER17849 del 04/02/2015, el usuario presentó la caracterización fisicoquímica del agua residual industrial de las dos (2) trampas de grasas, desarrollada por medio de un monitoreo compuesto el día 10/12/2014, concluyendo que hay incumplimiento en el parámetro de fenoles en la trampa de grasa del costado norte (aguas de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias).</p>	<p>No</p>
<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>Presenta información acerca de la descripción de las trampas de grasas que funcionan en la EDS, y la información en detalle del sistema de tratamiento.</p>	<p>Si</p>
<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</p>	<p>Durante la visita técnica del 14/07/2015, se facilitó copia de la licencia de construcción de la EDS MLC 04-5-0635, con fecha de expedición 08/03/2007 y fecha de ejecutoria 09/03/2007</p>	<p>Si</p>
<p>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</p>	<p>El establecimiento presenta el pago de la autoliquidación, con número de recibo 819963 del 27/07/2012. El valor pagado es de \$661.042,00.</p>	<p>Si</p>

4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.2.4.1 Caracterización radicado 2014ER020796 del 07/02/2014

- **Datos metodológicos de la caracterización realizada en la trampa de grasa con origen de aguas de la caseta de lodos y aguas lluvias del costado sur de la EDS**

<p>Datos de la caracterización</p>	<p>Origen de la caracterización</p>	<p>Usuario</p>
	<p>Fecha de la caracterización</p>	<p>07/01/2014</p>



RESOLUCIÓN No. 00431

	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	--
	Parámetro(s) subcontratado(s)	--
	Horario del muestreo	8:00 am – 4:00 pm
	Duración del muestreo	Ocho (8) horas
	Intervalo de toma de muestra de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto (DQO, DBO, fenoles, SAAM, sólidos suspendidos totales y plomo) Puntual (hidrocarburos, grasa y aceites)
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Caseta de lodos
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	Diaria
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector en AK 30
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.012

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.07	0,2	Cumple
Plomo	mg/l	<0.02	0,1	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00431

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	9	800	Cumple
DQO	mg/l	18	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<6	100	Cumple
pH	Unidades	7.18 – 7.61	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<5	600	Cumple
Temperatura	°C	19.5 – 20.3	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	<0.07	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0.000072576	Hidrocarburos Totales	0.010368
DBO ₅	0.0093312	Sólidos Suspendidos Totales	0.005184
DQO	0.0186624	Tensoactivos (SAAM)	0.000072576
Grasas y Aceites	0.0062208	Plomo	0.000020736

- Datos metodológicos de la caracterización realizada en la trampa de grasa con origen de aguas de lavado de pistas y aguas lluvias recolectadas del sector norte de la EDS

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	25/01/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	--



RESOLUCIÓN No. 00431

	Parámetro(s) subcontratado(s)	--
	Horario del muestreo	8:00 am – 4:00 pm
	Duración del muestreo	Ocho (8) horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto (DQO, DBO, fenoles, SAAM, sólidos suspendidos totales y plomo) Puntual (hidrocarburos, grasa y aceites)
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna No. 5
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de patio y agua lluvia
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	2
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	Semanal o cada vez que llueve
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector en AK 30
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.049

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.07	0,2	Cumple
Plomo	mg/l	<0.02	0.1	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00431

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	10	800	Cumple
DQO	mg/l	20	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	21	100	Cumple
pH	Unidades	6.33 – 7.26	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.3 – 0.4	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	5	600	Cumple
Temperatura	°C	17.0 – 18.0	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.35	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0.000012348	Hidrocarburos Totales	0.001764
DBO ₅	0.001764	Sólidos Suspendidos Totales	0.000882
DQO	0.003528	Tensoactivos (SAAM)	0.00006174
Grasas y Aceites	0.0037044	Plomo	0.000003528

El laboratorio Analquim Ltda., que realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con Resolución de acreditación inicial 0039 del 06/03/2006 y última Resolución de extensión de acreditación No. 3379 del 20/11/2014, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

4.2.4.2 Caracterización radicado 2015ER17849 del 04/02/2015

- Datos metodológicos de la caracterización realizada en la trampa de grasa con origen de aguas de la caseta de lodos y aguas lluvias del costado sur de la EDS (efluente 1)

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	10/12/2014

RESOLUCIÓN No. 00431

	Laboratorio responsable del muestreo	Ambius S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	Ambius S.A.S y ChemiLab
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ChemiLab
	Parámetro(s) subcontratado(s)	DBO5, DQO, SAAM, Fenoles, grasas y aceites, hidrocarburos totales, sólidos suspendidos totales
	Horario del muestreo	8:00 am – 01:00 pm
	Duración del muestreo	6 horas
	Intervalo de toma de muestra	60 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto (DQO, DBO, fenoles, SAAM, sólidos suspendidos totales y plomo) Puntual (hidrocarburos, grasa y aceites)
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección salida pretratamiento montallantas
	Reporte del origen de la descarga	Cuarto de lodos y aguas lluvias
	Tipo de descarga	--
	Tiempo de descarga (h/día)	--
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	--
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector en AK 30
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.07

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.1	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	0.79	20	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00431

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Plomo	mg/l	<0.5	0.1	No se puede establecer

Nota: El parámetro de Plomo fue analizado por medio del método analítico SM 3000 E. SM 3110, el cual maneja como límite de cuantificación una concentración de 0.5 mg/l, por lo que el resultado reportado por el laboratorio (<0.5) no permite determinar con claridad si la concentración hallada es inferior al límite permitido por la Resolución 3957 de 2009 o la supera.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	<5	800	Cumple
DQO	mg/l	5.39	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	1.71	100	Cumple
pH	Unidades	7.03	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<10	600	Cumple
Temperatura	°C	18.93	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	<0.5	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,0001512	Hidrocarburos Totales	0,00119448
DBO ₅	0,00756	Sólidos Suspendidos Totales	0,01512
DQO	0,00814968	Tensoactivos (SAAM)	0,000756
Grasas y Aceites	0,00258552	Plomo	0,000756

- Datos metodológicos de la caracterización realizada en la trampa de grasa con origen de aguas de lavado de pistas y aguas lluvias recolectadas del sector norte de la EDS (efluente 2)



RESOLUCIÓN No. 00431

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	13/12/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Ambius S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	Ambius S.A.S y ChemiLab
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ChemiLab
	Parámetro(s) subcontratado(s)	DBO5, DQO, SAAM, Fenoles, grasas y aceites, hidrocarburos totales, sólidos suspendidos totales
	Horario del muestreo	8:00 am – 01:00 pm
	Duración del muestreo	6 horas
	Intervalo de toma de muestra	60 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto (DQO, DBO, fenoles, SAAM, sólidos suspendidos totales y plomo) Puntual (hidrocarburos, grasa y aceites)
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección salida pretratamiento montallantas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado del patio y escorrentía de aguas lluvias
	Tipo de descarga	--
	Tiempo de descarga (h/día)	--
Datos de la fuente receptora	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	8/4
	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector en AK 30
Evaluación del caudal vertido	Cuenca	Fucha
	Caudal promedio reportado (l/s)	0.07

RESOLUCIÓN No. 00431

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.70	0,2	Incumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	4.36	20	Cumple
Plomo	mg/l	<0.5	0.1	No se puede establecer

Nota: El parámetro de Plomo fue analizado por medio del método analítico SM 3000 E. SM 3110, el cual maneja como límite de cuantificación una concentración de 0.5 mg/l, por lo que el resultado reportado por el laboratorio (<0.5) no permite determinar con claridad si la concentración hallada es inferior al límite permitido por la Resolución 3957 de 2009 o la supera.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	14.40	800	Cumple
DQO	mg/l	22.90	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	7.12	100	Cumple
pH	Unidades	7.31	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<10	600	Cumple
Temperatura	°C	16.17	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1.08	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,0010584	Hidrocarburos Totales	0,00659232
DBO ₅	0,0217728	Sólidos Suspendidos Totales	0,01512
DQO	0,0346248	Tensoactivos (SAAM)	0,00163296
Grasas y Aceites	0,01076544	Plomo	0,000756

RESOLUCIÓN No. 00431

El laboratorio Ambius S.A.S., que realizó el muestreo y análisis de parámetros temperatura, caudal sólidos sedimentables y pH, cuenta con Resolución de acreditación inicial 3192 del 26/12/2013 y Resolución de extensión de acreditación No. 2017 del 08/08/2014; mientras que el laboratorio ChemiLab S.A.S, que realizó el muestreo y análisis de parámetros, DBO, DQO, tensoactivos (SAAM), hidrocarburos, fenoles, plomo y sólidos suspendidos totales, cuenta con Resolución de acreditación inicial 1551 del 29/06/2011 y última Resolución de extensión de acreditación No. 2016 del 08/08/2014; lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

(...)"

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, las cuales son tratadas mediante dos (2) sistemas preliminares, consistentes en las operaciones unitarias de trampas de grasas, las cuales cuentan con caja de inspección interna presentando facilidad para el aforo y toma de muestras; finalmente las aguas son vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-98-280, se verificó que el usuario cuenta con Registro de Vertimientos 819 del 21/06/2012, comunicado con el oficio 2012EE075744 de la misma fecha, pero no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2012ER089929 del 27/07/2012 fue evaluada inicialmente en el Concepto Técnico 09133 del 28/11/2013, por lo que el presente documento tiene como objeto dar alcance a la evaluación inicial, considerando que la documentación se encontraba completa y cumplía con la información mínima para su evaluación.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00431

Durante la revisión de la información y con la visita técnica realizada, se verificó que el predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. Adicionalmente, el informe de caracterización de vertimientos, presentado por Analquim Ltda., mediante radicado 2014ER020796 del 07/02/2014, reporta cumplimiento de todos los parámetros evaluados en relación a las obligaciones de la Resolución 3957 de 2009, esto para las dos trampas de grasas.

Sin embargo, se encontraron algunas inconsistencias frente a la información suministrada y la situación actual de la EDS en lo concerniente a que aunque se evidenció en los planos presentados, la trampa de grasas que recibe las aguas residuales no domésticas de las rejillas del costado sur de la EDS así como la fracción líquida de la caseta de lodos, ésta no se ubica en el área identificada por el usuario, en relación a lo evidenciado durante la visita técnica, por lo que se genera duda frente a la conexión real con la descarga a la red de alcantarillado. Igualmente, en la caja de inspección posterior a la salida de la trampa de grasas que recibe las aguas de lavado de pistas y lluvias del costado norte de la estación, presenta una tubería de la cual se desconoce la proveniencia o conducción. Adicionalmente, no se reportó con claridad la frecuencia y el tiempo de descarga para cada una de las trampas de grasas, considerado que los afluentes son distintos en las dos.

*Por otra parte, en diciembre de 2014 se realiza una nueva caracterización de vertimientos, por los laboratorios Ambius S.A.S y ChemiLab, donde el parámetro de fenoles **INCUMPLE** lo establecido en la Resolución 3957 de 2009, pues sobrepasa el límite permitido, de las aguas de lavado de patios y lluvias sector norte. Los laboratorios se encuentran acreditados por el IDEAM y fueron verificados en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se confirmó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.*

Se reitera lo concluido en el Concepto Técnico 09133 del 28/11/2013 en relación a requerir análisis jurídico para determinar si el costo del proyecto, que solo corresponde al costo anual de mantenimiento de trampa de grasas pero no de todo la actividad dentro del establecimiento, debe ser revisado o se acepta, considerando que el pago efectuado por el usuario por concepto de evaluación de permiso de vertimientos fue de \$661.042,00. Así como considerar el cambio de operador de la EDS a partir del año 2013 donde COMBUSTIBLES DEL SUR LTDA vende la estación de servicio Paloquemado (antes Texaco 31) a COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A.

*Por lo anterior **No se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, a la EDS Paloquemado (antes Texaco 31) ubicada en la dirección AK 30 18 A 56 (CHIP AAA0072ZKBR), para la descarga de sus aguas residuales no domésticas, previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en los colectores sobre la AK 30, específicamente en las coordenadas X: 74°05'18.02" Y: 4°37'04.21" (Lavado de patios y escorrentía de aguas lluvias susceptible de contaminación que se originen en la zona norte) y X: 74°05'19.21" Y: 4°37'03.11" (Aguas producidas por el proceso de deshidratación de lodos y escorrentía de aguas lluvias susceptible de contaminación que se originen en la zona sur), puesto que estos vertimientos deben garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*

RESOLUCIÓN No. 00431

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Desde el punto de vista técnico, **se niega el permiso de vertimientos por los incumplimientos evidenciados** y analizados en el contenido de este concepto técnico, puntualmente en el capítulo 5. Por lo tanto se requiere de análisis y actuación por parte del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que: "...es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Artículo 79 establece que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

2. Fundamentos legales

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el

RESOLUCIÓN No. 00431

control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 establece que:

*“...Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite. **Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales...**”.*

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00431

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”.

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00431

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 08720 del 10 de septiembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.513.729-3, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “*Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital*” y a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 01378 del 29 de julio de 2013**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.513.729-3, por encontrarse incurso en los siguientes incumplimientos según el numeral 5 Conclusiones del concepto Técnico No. 08720 del 10 de septiembre de 2015:

Página 22 de 26

RESOLUCIÓN No. 00431

“...se encontraron algunas inconsistencias frente a la información suministrada y la situación actual de la EDS en lo concerniente a que aunque se evidenció en los planos presentados, la trampa de grasas que recibe las aguas residuales no domésticas de las rejillas del costado sur de la EDS así como la fracción líquida de la caseta de lodos, ésta no se ubica en el área identificada por el usuario, en relación a lo evidenciado durante la visita técnica, por lo que se genera duda frente a la conexión real con la descarga a la red de alcantarillado. Igualmente, en la caja de inspección posterior a la salida de la trampa de grasas que recibe las aguas de lavado de pistas y lluvias del costado norte de la estación, presenta una tubería de la cual se desconoce la proveniencia o conducción. Adicionalmente, no se reportó con claridad la frecuencia y el tiempo de descarga para cada una de las trampas de grasas, considerado que los afluentes son distintos en las dos.

Por otra parte, en diciembre de 2014 se realiza una nueva caracterización de vertimientos, por los laboratorios Ambius S.A.S y ChemiLab, donde el parámetro de fenoles **INCUMPLE** lo establecido en la Resolución 3957 de 2009, pues sobrepasa el límite permitido, de las aguas de lavado de patios y lluvias sector norte. Los laboratorios se encuentran acreditados por el IDEAM y fueron verificados en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se confirmó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior **No se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, a la EDS Paloquemado (antes Texaco 31) ubicada en la dirección AK 30 18 A 56 (CHIP AAA0072ZKBR), para la descarga de sus aguas residuales no domésticas, previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en los colectores sobre la AK 30, específicamente en las coordenadas X: 74°05'18.02" Y: 4°37'04.21" (Lavado de patios y escorrentía de aguas lluvias susceptible de contaminación que se originen en la zona norte) y X: 74°05'19.21" Y: 4°37'03.11" (Aguas producidas por el proceso de deshidratación de lodos y escorrentía de aguas lluvias susceptible de contaminación que se originen en la zona sur), puesto que estos vertimientos deben garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya...”.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 08720 del 10 de septiembre de 2015** y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.513.729-3.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

RESOLUCIÓN No. 00431

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante los radicados No. **2012ER089929 del 27 de julio de 2012, 2012ER147393 del 30 de noviembre de 2012 y 2013ER001997 del 09 de enero de 2013**, presentados por la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.513.729-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PALOQUEMADO**, identificado con matrícula No. 01584172 del 28 de marzo de 2006, representada legalmente por el señor **FERNANDO CHAVEZ ZARAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.957, o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 18 A – 56 de la localidad de los Mártires de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015 dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.513.729-3, a través de su representante legal el señor **FERNANDO CHAVEZ ZARAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.957, o a quien haga sus veces, en la Calle 9 No. 46 – 69 oficina 0303 de la ciudad de Cali (Valle) y en la Avenida Carrera 30 No. 18 A – 56 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00431

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-1998-280 (7 tomos)
Persona Jurídica: COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A. - ESTACION DE SERVICIO PALOQUEMADO
Predio: Avenida Carrera 30 No. 18 A - 56
Concepto Técnico: 08720 del 10 de septiembre de 2015
Elaboró: Nataly Esperanza Ramirez Gallardo
Revisó: Tatiana María de la Roche
Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos
Localidad: Los Mártires
Cuenca: Hidrocarburos

Elaboró:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	189517	CPS:	CONTRATO 1178 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
-----------------------------------	------	------------	------	--------	------	-----------------------	------------------	------------

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C:	1070595846	T.P:	204277 SJ	CPS:	CONTRATO 285 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
----------------------------------	------	------------	------	-----------	------	----------------------	------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
---------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-------------	------------------	------------

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
---------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Página 25 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00431

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 26 de 26

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**